

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión testada
Interesada	FABIO DAVID PEREZ RESTREPO Y RAFAEL IVAN PEREZ RESTREPO
Causante	CONSUELO PEREZ RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00549 00
Providencia	Inadmite

De conformidad a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de sucesión intestada por causa de muerte, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con el artículo 489 núm. 6 y 444 núm. 4 del Código General del Proceso, aportará como un anexo a la demanda el avalúo del bien inmueble que figura de titularidad de la causante y que se relaciona como bien relicto en la demanda.
- 2) Complementara los hechos de la demanda indicando la razón por la cual se aporta la sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín, de fecha 10 de octubre de 1983 de adjudicación de sucesión
- 3) Aportará un inventario de los bienes relictos y de las deudas y/o pasivos de la herencia, y allegará las pruebas que se tenga sobre ellos, Art 489 núm. 5 ibídem. Lo anterior por cuanto se trata de un anexo que se debe aportar en este tipo de demandas.
- 4) Allegara actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que conforma la masa hereditaria. Art 489 núm. 5 del CGP.
- 5) Aportara el registro civil de nacimiento de la causante con el fin de constatar su condición de hermana de los señores FABIO DAVID PEREZ RESTREPO Y RAFAEL IVAN PEREZ RESTREPO, interesados en el presente proceso liquidatorio.
- 6) De conformidad con lo manifestado en el hecho tercero de la demanda, esto es, que la causante tenía otros dos hermanos los cuales se encuentran fallecidos,

aportara la prueba del fallecimiento de ellos y de su condición de hermanos de la causante, así mismo manifestara si ellos (JAIME Y DARIO RESTREPO) dejaron hijos, respecto de los cuales informara sus nombres y lugar para efectos de notificaciones.

7) Indicara respecto de los hermanos que señalan como fallecidos (JAIME Y DARIO RESTREPO), (i) si existe o no iniciado proceso de sucesión de ellos (ii) De acuerdo a lo anterior se integrará correctamente la litis por pasiva con sus herederos determinados y/o indeterminados como continuadores de su personalidad jurídica, o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, en los términos que establece el artículo 87 del CGP, de los cuales se aportara prueba que acrediten la calidad en la que se cita según lo prescrito en el artículo 85 ibídem, así mismo indicará la dirección donde recibirán notificaciones.

8) Dependiendo del cumplimiento de los anteriores requisitos adecuará el escrito de demanda, el poder y se anexarán los documentos a que haya lugar. Artículo 74 del CGP.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de conferirse el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportará al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

9) De conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del CGP aportara el avalúo catastral del bien relicto, en donde se pueda verificar el avalúo actual de dicho bien. Se advierte que el impuesto predial unificado aportado con la demanda de sucesión no es el documento idóneo que determina el avalúo de los bienes relictos, pues solo corresponde al documento de cobro del impuesto predial.

10) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

11) Indicará y acreditará si procedió conforme lo indicado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 literal 5.

12) Informara el apoderado judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados

13) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará el apoderado que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.

14) Del escrito y sus anexos con el cual, de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a7ea74e109ccadd621c2751c537251b7cd7b95655b2f12d8248eca65d5304**
Documento generado en 24/09/2020 11:04:15 a.m.